



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 1 DE NOVIEMBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD DARÍO,
DEPARTAMENTO DE MATAGALPA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1857-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez y doce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los activos fijos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD DARÍO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha uno de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AC-053-02-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Maritza Eleonara Ruíz Matamoros**, alcaldesa; **María Lesbia Treminio Chavarría**, exalcaldesa; **Donald de la Cruz Treminio Treminio**, vicealcalde; **Arsenio Rayo Flores**, secretario del Concejo Municipal; **Pedro Pablo Matamoros Treminio**, exsecretario del Concejo Municipal; **Nereyda del Socorro Cortedano Zeledón**, asesora legal; **Katia de Jesús Balmaceda Cruz**, responsable de recursos humanos; **Edwin Ramón Suárez Tórrez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Karla del Rosario Méndez Torres**, gerente/directora financiera; **Jonathan José Zavala Castillo**, director de proyectos; **Damaris Leonor Rayo Mendoza**, contadora; **Kener de Jesús Castro**, director de servicios generales; **Juan Gerardo Carrero Reyes**, exasesor legal; **Silvia Blandón Mejía**, responsable de catastro; **Bayardo Antonio Calvo Ruíz**, exgestor administrativo; **Kennett Emanuel Rivera**, responsable de vehículos livianos y **Joel Eliecer Paz Hernández**, responsable de bodega, todos de la **Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa**. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En fecha treinta y



uno de octubre del año dos mil dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones; quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control del activo fijo. **B)** Comprobar si los activos fijos registrados, existen y están en uso y adecuadamente valuados. **C)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están registrados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Comprobar si los bienes inmuebles registrados, son propiedad de la alcaldía. **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados por la Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, por el período sujeto a revisión, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de normativa del control interno y procedimiento de activo fijo; **b)** Falta de elaboración de programa de mantenimiento de flota vehicular; **c)** Debilidades determinadas en los activos fijos de la municipalidad; **d)** Expediente de flota vehicular con información incompleta de la alcaldía; y **e)** Uso de los vehículos en horas y días no laborables, sin su debida autorización. **2)** Los activos fijos de la municipalidad auditada, se encontraron en uso; fueron adecuadamente valuadas; excepto por los hallazgos de control interno ya señalados. **3)** Los bienes inmuebles se encontraron inscritos en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil a nombre de la municipalidad auditada; excepto por los hallazgos indicados. **4)** La Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa; cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los activos fijos, durante el período sujeto a revisión; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a servidores y ex servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de



Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad auditada, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendación de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AC-053-02-23**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD**



DARÍO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA derivado de la revisión a los activos fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Maritza Eleonara Ruiz Matamoros**, alcaldesa; **María Lesbia Treminio Chavarría**, exalcaldesa; **Donald de la Cruz Treminio Treminio**, vicealcalde; **Arsenio Rayo Flores**, secretario del Concejo Municipal; **Pedro Pablo Matamoros Treminio**, exsecretario del Concejo Municipal; **Nereyda del Socorro Cortedano Zeledón**, asesora legal; **Katia de Jesús Balmaceda Cruz**, responsable de recursos humanos; **Edwin Ramón Suárez Tórrez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Karla del Rosario Méndez Torres**, gerente/directora financiera; **Jonathan José Zavala Castillo**, director de proyectos; **Damaris Leonor Rayo Mendoza**, contadora; **Kener de Jesús Castro**, director de servicios generales; **Juan Gerardo Carrero Reyes**, exasesor legal; **Silvia Blandón Mejía**, responsable de catastro; **Bayardo Antonio Calvo Ruiz**, exgestor administrativo; **Kennett Emanuel Rivera**, responsable de vehículos livianos y **Joel Eliecer Paz Hernández**, responsable de bodega, todos de la **Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa.**

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD DARÍO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del



Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y siete (1387) de las diez de la mañana del día once de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor
Miembro Suplente del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA